S, II-92-57

P0894/5

Aranda

En 16,, de Junio del año 1742, en Aranjuez, teniendo la edad de 23,, años, el Exmo. Sr. Dn. Pedro Pablo Abarca de Bolea &a. &a. Conde de Aranda, se le habilitó por S. M. el Sr. Rey D. Felipe 5.o p.a la Adm.on y Govierno de sus Estados

N.o .. 4.o

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1825

SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1825

1825

Numero 126 Privilegios.
8

Quinientos y quarenta y quatro m. rs.

PHILIPPUS V D G HISPANIAR REX

SELLO PRIMERO, QUINIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

CASA DUCAL DE HIJAR
CULTURA Y EDUCACION

III 98/57

GOBIERNO DE ARAGON

Yo D.n Fran.co Campo de Arve S.rio del Rey n.ro S.or lo hice escrivir por su m.do

Reg.da

Aug.n Frz Mumilla

Ten.te de Chanz.r ma.r

Aug.n Frz Mumilla

D.s 278 mrs p.a

Venia y Suplemento de Edad al Conde de Aranda Duque de Almazan

Ord.n otenta de Cast.a

Dro.s de Camara D.n Pedro Contreras

Corr.da

Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corzega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canarias de las Indias orientales y occidentales islas y tierra firme del Mar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barna señor de Vizcaia y de Molina &c. Por quanto por parte de vos el conde de Aranda Duque de Almazan se me ha representado que estavais para cumplir la hedad de veinte y tres años y que era publico y notº. que havia algunos que os llamavais casado y velado con cuio motivo y el haver succedido en los estados de v.ro Padre eran precisas varias diligencias Judiciales que se devieron practicar por la Condesa v.ra muger mediante haverse ofrecido en que os hallavais de pasar al exercito a poneros a la frente del Regimiento de v.ro cargo y hallarse estar por lo concerniente a las dependencias de Castilla sujeto a la provision de un Curador adliten y que queriais tener en esta circunstancia un Señor para que en v.ro nombre pudiese parecer en Juicio como asi havia de suceder en las dependencias que se siguiesen en el mi R.no de Aragon en donde teniais casi todos los estados por no haver en el la observancia de semejantes curadurias mas que asta cumplir los catorce años a hecho que des decian del concepto que correspondia al Regular Commando del Regimiento con que fui servido honrraros por la muerte de v.ro Padre siendo cierto que en que asi me dignase mandarlo no se seguia detrimento alguno a vos d.ho Conde que estavais asistido de criados y dependientes mui instruidos en los negocios de v.ra casa y estados con Abogados bastantemente idoneos de los quales era uno el mismo Curador del que solicitavais relevacion para que por medio della solo se exterminase el concepto de la menor hedad por tanto me suplicasteis fuese servido concederos venia y dispensa del tiempo que os faltava para cumplir los veinte y cinco años para que sin intervencion de Curador adliten pudieseis regir govern.r y administrar v.ros estados Rentas y haciendas en la forma ordinaria: Y visto por los del mi Consejo con la informacion y diligencias hechas por D.n Juan Vazquez de Aguero Alcalde Decano de la mi casa y corte en que consta de v.ra hedad havilidad y suficiencia y de con nos consultado he acordado dar esta mi carta: Por la qual de mi propio motu y cierta ciencia os doy y concedo la d.ha venia y os havilito y hago capaz para que podais tomar tener regir y governar los d.hos v.ros vienes y hacienda como si fueseis de hedad cumplida y os doi poder para que sin autoridad de curador alguno podais hacer y otorgar qualesquier arrendamientos y contratos de d.ha v.ra hacienda y vienes y otros qualesquier autos e instrumentos que os combengan y cumplan hacer judicial o extrajudicialmente y recaudar los frutos y rentas de todo ello y distribuirlo y hacer dello como de cosa v.ra propia y para que podais tomar y tomeis quenta con pago a qualesquier administradores que ayan sido de la d.ha v.ra hacienda a los quales mando que os la den bien y llanamente con tanto que no podais vender ni obligar los vienes raices y Rentas que tubiereis sin autoridad y Decreto de Justicia como de d.ro se requiere asta que tengais hedad cumplida de veinte y cinco años todo lo qual quiero que valga y sea firme como si fueseis de hedad cumplida que para todo lo suso d.ho suplo el defecto de la d.ha menor hedad y por esta mi carta mando a los del mi consejo Presidente y oidores de las mis Audiencias Alcaldes Alguaciles de la mi casa corte y chancillerias y a todos los Corregidores Asistente Governadores Alcaldes mayores y ordinarios y otros Juezes y Justicias qualesquier de todas las ciudades villas y lugares de estos mis R.nos y señorios y a cada uno y qualquier dellos en su jurisdizion que guarden y cumplan esta mi carta y lo en ella contenido y contra su tenor y forma no baian ni pasen ni consientan ir ni pasar en manera alguna pena de la mi merced y de cada cinquenta mil mr.s para la mi Camara. Dada en Aranjuez a diez y seis de Junio de mil setecientos quarenta y dos =

Yo el Rey.

92-57

El Card.l de Molina

D.n Pedro Juan de Alfaro

D.n Blas Xuarez de Villa

D.n Ber.do Santos Calderon de la Barca

D.n Thom.s Ant.o de Guzman y Spinola

GOBIERNO DE ARAGON